



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 364

Santiago, 18 de Mayo de 2026

MATERIA

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL. MODIFICA LOS LIBROS III Y IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-26-12**

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500061226

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL. MODIFICA LOS LIBROS III Y IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Libros III y IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Libro III. Beneficios Previsionales, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el Título I. Pensiones, Letra I. Tratamiento Contable, el siguiente Capítulo X. Bono Amortizable (BA) y Cotizaciones con Rentabilidad Protegida Enteradas o Aclaradas con Posterioridad a la Emisión del Bono Amortizable, nuevo:

“CAPÍTULO X. BONO AMORTIZABLE (BA) Y COTIZACIONES CON RENTABILIDAD PROTEGIDA ENTERADAS O ACLARADAS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL BONO AMORTIZABLE

Bono Amortizable

1. Los cupones del bono amortizable que el AFAPP pague a los afiliados no pensionados del sistema de pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, deben ingresar al Fondo recaudador, para posteriormente ser acreditado en la cuenta individual del afiliado que mantiene en el respectivo Fondo de Pensiones.
2. Los recursos que reciba el Fondo recaudador desde el AFAPP producto de la transferencia de fondos por la venta o pago anticipado del BA de aquellos pensionados o afiliados no pensionados, deberán ser acreditados en la cuenta individual del afiliado que mantiene en el respectivo Fondo de Pensiones.

3. En el caso de venta del BA del pensionado que hubiere seleccionado la modalidad de retiro programado, renta temporal con renta vitalicia diferida o retiro programado con renta vitalicia, la AFP deberá efectuar un recálculo extraordinario de la pensión en renta temporal o retiro programado. A su vez, el pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia podrá destinar los citados recursos para incrementar su renta vitalicia, contratar una nueva renta vitalicia con la misma o con otra compañía de seguros u optar por una pensión en renta temporal o retiro programado.
4. Cuando existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en caso de fallecimiento del afiliado con BA emitido, la cuota del bono amortizable del mes de fallecimiento, así como las cuotas devengadas y no pagadas serán traspasadas por el AFAPP a la respectiva Administradora para que tales recursos sean acreditados en la cuenta individual del afiliado causante en el Fondo de Pensiones donde se mantiene dicha cuenta.

En los casos en que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los recursos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, incrementarán la masa hereditaria.

5. Los afiliados que se desafilien del Sistema de Pensiones creado por el D.L. N° 3.500, de 1980, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 18.225 y que, además cuenten con el BA, el saldo insoluto de dicho bono será traspasado desde el AFAPP al Fondo recaudador para que sea acreditado en la cuenta individual del afiliado que mantiene en el respectivo Fondo de Pensiones. Una vez abonados a la cuenta individual, se transferirán a la respectiva institución previsional conforme a las instrucciones que regulan esta materia.

Cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA

6. Las cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la fecha de emisión del bono amortizable serán traspasadas desde el AFAPP al Fondo recaudador para que sean acreditadas en la cuenta individual del afiliado que mantiene en el respectivo Fondo de Pensiones, incrementando los recursos para el financiamiento de una futura pensión.
7. Cuando el afiliado se encuentra pensionado con pago de retiro programado o renta temporal, los recursos por cotizaciones, a que se refiere el número anterior, ingresados a la cuenta individual serán destinados al pago de la pensión. No procede efectuar un recálculo extraordinario por el ingreso de estos recursos a la cuenta personal.

8. Aquellos afiliados pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia, que registren en su cuenta individual recursos correspondientes a cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la fecha de emisión del bono amortizable, podrán optar por siguientes alternativas:
 - a) Pactar un incremento del monto de la renta vitalicia con la compañía de seguros de vida que paga la pensión.
 - b) Destinarlos a una pensión adicional bajo la modalidad de una renta vitalicia contratada con la misma compañía de seguros que paga la pensión o con otra, o bien, bajo la modalidad de renta temporal o retiro programado, pudiendo ajustar estas últimas a una pensión equivalente a 2 UF.
 - c) Retirarlos como excedente de libre disposición, en caso de cumplir con los requisitos para ello.
9. Respecto de las cotizaciones abonadas en la cuenta personal de un afiliado fallecido, en caso de existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia, tales cotizaciones se destinarán al pago de dicha pensión. En caso de no existir beneficiarios, éstas incrementarán la masa hereditaria.
10. Las cotizaciones con rentabilidad protegida contenidas en declaraciones (formularios de pago) en que no haya sido posible identificar al trabajador y que sean aclaradas con posterioridad a la fecha de emisión del bono amortizable, serán traspasadas desde el AFAPP al Fondo recaudador para que sean acreditadas en la cuenta individual del afiliado que mantiene en el respectivo Fondo de Pensiones, aplicando las instrucciones establecidas en los números anteriores para estas cotizaciones, en lo que proceda.

Recursos recibidos en los Fondos de Pensiones por concepto de cupones, ventas y pago anticipado de BA y cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA

11. Los montos ingresados a los Fondos de Pensiones por recaudación de cupones, ventas y pago anticipado de BA y cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, transferidos por el AFAPP e informados por el IPS, deben ingresar al Fondo recaudador, registrándose tal movimiento en la subcuenta de mayor *Banco Inversiones Nacionales* con abono a la subcuenta de mayor *Recaudación del Mes*. El mismo día de recibidos los recursos, deberá efectuar su traspaso desde la subcuenta *Recaudación del Mes* hacia la cuenta *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*, de este fondo recaudador.

12. Efectuado el asiento para contabilizar los recursos recibidos en la subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros* del Fondo recaudador, mediante un procedimiento definido por la Administradora, considerando la información del Registro de Afiliados y de Transferencias de Ahorro Previsional y de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios, deberá determinar los montos que pertenecen a cada Fondo de Pensiones. El mismo día en que se determinen dichos montos, se deberá efectuar el traspaso correspondiente desde el Fondo recaudador a los restantes Fondos de Pensiones, para lo cual se cargará la cuenta *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros* y se abonará la subcuenta *Banco inversiones nacionales*.
13. La recepción en los restantes Fondos de Pensiones de los montos transferidos desde el Fondo recaudador se efectuará cargando a la subcuenta *Banco inversiones nacionales* y con abono a la cuenta *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*.
14. Posteriormente, en cada Fondo de Pensiones se deberá registrar otro asiento para efectuar el traspaso de los montos transferidos desde la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros* a la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación* y generarse las cuotas correspondientes, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de recepción de los recursos. La generación de las cuotas debe efectuarse a nivel de cada afiliado y al monto asignado a éste. Los asientos correspondientes a las restantes cuentas del patrimonio en cada Fondo de Pensiones deberán efectuarse en forma simultánea a la generación de las cuotas. Sin embargo, la generación de las cuotas en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación* y el traspaso a las restantes cuentas de patrimonio deberá efectuarse a más tardar al tercer día de recibidos los recursos.
15. Respecto de aquellos montos en pesos que no generen cuotas en el correspondiente Fondo de Pensiones deberán mantenerse en la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*. Además, la Administradora deberá consignarlos en un registro auxiliar, hasta el momento en que, sumados a otros montos de recaudación recibidos, generen cuotas. El mismo día en que se determinó la referida suma deberá efectuar la acreditación en la respectiva cuenta individual por el monto resultante de dicha suma. Para la generación de las cuotas se utilizará el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de la determinación de la citada suma. El registro auxiliar deberá estar permanentemente actualizado.
16. El registro anterior tendrá la calidad de auxiliar de la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*. Respecto de la oportunidad de emisión, su disponibilidad

para efectos de fiscalización y los medios de respaldo en que deben mantenerse, se aplicarán, en lo que proceda, las instrucciones establecidas para los registros auxiliares señalados en el Capítulo VI Actualización de la Letra A Administración de Cuentas Personales, del Título III, del Libro I. El referido registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Fecha de su emisión.
- b) Cédula nacional de identidad de cada afiliado o trabajador.
- c) Cédula de identidad o RUT pagador.
- d) Fecha de pago.
- e) Tipo de movimiento (abonos):
 - i. Venta o pago anticipado del Bono amortizable.
 - ii. Cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA.
 - iii. Bono de seguridad previsional (BSP) que por razones de economía procedimental no se canjeó en BA.
 - iv. Cupones del bono amortizable.
 - v. Ajustes por resolución de reclamos.
 - vi. Otros movimientos autorizados por la normativa vigente.
- f) Tipo de movimiento (cargos):
 - i. Traspaso a otra AFP.
 - ii. Ajustes por resolución de reclamos.
 - iii. Acreditación de la sumatoria de los montos que no generaron cuotas.
 - iv. Otros movimientos autorizados por la normativa vigente.
- g) Fecha de movimiento (cargo o abono, según corresponda).
- h) Monto en pesos que no generó cuotas.
- i) Monto en pesos de la sumatoria de los montos que no generaron cuotas.
- j) Saldo en pesos del auxiliar.

En caso de traspaso de la cuenta personal a otra AFP, la Administradora antigua deberá informar a la nueva los montos en pesos del respectivo afiliado mantenidos en el registro auxiliar, debiendo proseguir la nueva

Administradora con la gestión y control de dichos valores conforme a las instrucciones impartidas en este número. Una vez transferidos los recursos en el correspondiente canje, su registro en la cuenta de pasivo exigible Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación asociada a bonos amortizables y otros se efectuará con cargo a la cuenta de pasivo exigible Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación de Traspasos, por los montos en pesos traspasados.

17. La recaudación correspondiente a un trabajador que no se encuentre incorporado en el Registro de Afiliados y de Transferencias de Ahorro Previsional y de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios de la respectiva Administradora debido a que mantiene su afiliación vigente en otra AFP, deberá mantenerse en la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros* del Fondo recaudador. Posteriormente, dicha recaudación deberá ser transferida a la Administradora en que el trabajador se encuentre afiliado, aplicando en lo que proceda, el procedimiento de pago directo definido en el Capítulo XXIX de la Letra A, del Título III, del Libro I.

Recursos recibidos por los Fondos de Pensiones por pago de bono de seguridad previsional (BSP)

18. Los recursos por pago de bonos de seguridad previsional (BSP) que, por razones de economía procedimental no fueron canjeados por un BA, transferidos por el AFAPP, serán procesados conforme a las instrucciones impartidas en los números anteriores para las cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA. De igual forma se procederá con los recursos del BSP de un afiliado que fallezca antes del cumplimiento de la edad legal, y existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los cuales se acreditarán en la cuenta individual del causante.

Pago de cupones del bono amortizable

19. Los cupones del bono amortizable que el AFAPP pague a los afiliados pensionados del sistema de pensiones regulado por el D.L. N°3.500, de 1980, deberán ser abonados en una cuenta corriente de la Administradora de Fondos de Pensiones o de la Compañía de Seguros de Vida, según corresponda, destinada exclusivamente para recibir el pago de la cuota correspondiente al bono amortizable. Para tales efectos, el ingreso de estos montos en la entidad pagadora debe ser registrado contablemente cargando una cuenta que refleje exclusivamente el depósito del corte de cupón del bono amortizable recibido desde el FAPP con abono a una cuenta de pasivo exigible que registre la obligación que mantiene la entidad pagadora con el afiliado pensionado respecto del pago del cupón del respectivo bono amortizable. El movimiento contable correspondiente al pago de la cuota del

bono amortizable que se realiza al afiliado junto con su pensión debe registrarse contablemente cargando la cuenta de pasivo exigible, que refleja la obligación con el afiliado, con abono a la cuenta que refleja el pago del cupón del respectivo bono.

20. En el caso de pensiones bajo la modalidad de retiro programado o renta temporal que incluyen cupones de bono amortizable que vencido el plazo que dispone el afiliado pensionado para su cobro y éste no se efectúa o que los datos bancarios entregados por el pensionado no permiten materializar el depósito o la transferencia de fondos o que la pensión se encuentre suspendida, el monto de dichos cupones de bono amortizable deberá ser ingresado desde la Administradora al respectivo Fondo de Pensiones para ser acreditado en la cuenta individual. El ingreso al Fondo de Pensiones se deberá efectuar en el plazo definido en la normativa que regula la materia sobre el pago de pensiones cuando no son cobradas y deben reingresarse a la cuenta personal.
21. El ingreso de los recursos por concepto de cupón de bono amortizable no cobrado por el afiliado pensionado deberá efectuarse cargando la cuenta Banco Pago de Beneficios y abonando la cuenta Beneficios, subcuenta Beneficios no Cobrados. La acreditación en la cuenta individual de los recursos deberá efectuarse a más tardar al tercer día de recibidos los recursos desde la Administradora, para lo cual se deberá cargar la subcuenta *Beneficios no Cobrados* y abonar los pesos y su equivalencia en cuotas en la cuenta de patrimonio *Recaudación en Proceso de Acreditación*, utilizando para ello el valor de cierre de la cuota del día anteprecedente al de la fecha de recepción de los recursos. Por último, simultáneamente deberá abonar la respectiva *Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria* del afiliado pensionado.
22. Respecto de aquellos montos en pesos por concepto de cupón de bono amortizable no cobrado por el afiliado pensionado que no generen cuotas en el correspondiente Fondo de Pensiones deberán ser tratados conforme a las instrucciones impartidas para estos casos en el presente capítulo, para lo cual se deberá cargar la subcuenta *Beneficios no cobrados* y abonar los pesos en la cuenta *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*.
23. Todos los movimientos en la cuenta individual que generen los distintos conceptos del presente capítulo se registrarán con un código especial que los identifique.
24. Para la transmisión de la información a que se refieren los números anteriores, se aplicará lo establecido en la Letra C del Capítulo VI. Obligaciones del AFAPP, de la Letra F. De la cotización con rentabilidad protegida, del Título XIX, del Libro III.”

2. Intercálase, en el Título XIX. Prestaciones del Seguro Social Previsional, en la Letra D. Normas Comunes, Capítulo I. Procesos de Pago del Beneficio por Años Cotizados y Prestación de Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida, en el número 6, entre los párrafos décimo sexto y décimo séptimo, los siguientes párrafos décimo séptimo y décimo octavo nuevos, pasando el actual párrafo décimo séptimo a ser párrafo décimo noveno, y así sucesivamente:

“El IPS, cada vez que informe los rechazos bancarios a la entidad encargada del pago de la pensión, deberá contar con evidencia auditable de las gestiones realizadas.

En caso de no materializarse el pago en los 5 días hábiles antes señalados, dentro de los 3 días hábiles siguientes de expirado el plazo anterior, el IPS deberá efectuar el pago en forma presencial. De no concretarse este último deberá efectuar los ajustes operacionales y contables señalados en el número 8. del Capítulo VII, Letra A, Título XII del Libro IV.”

II. Modifícase el Libro IV Fondos de Pensiones y Regulación de Conflictos de Intereses, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra A. Normas Contables, Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Pensiones, la subcuenta de la cuenta de Mayor "Recaudación clasificada" de pasivo exigible de todos los Fondos *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*.
2. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra A. Normas Contables, el Capítulo VI. Manual de Cuentas, de la siguiente manera:
 - a) Modifícase la lámina de la cuenta *Banco Inversiones Nacionales*, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en la categoría CARGOS, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
 - ii. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría “En el Fondo Recaudador”, el siguiente número 10, nuevo:

“10. Por los recursos recibidos por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos amortizables vendidos o pagados

anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.”

- iii. Reemplázase en la categoría CARGOS, la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
 - iv. Reemplázase, en la categoría CARGOS, subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”, en los números 11, 12, 13 y 14 la expresión “Tipo C” por la expresión “Recaudador”.
 - v. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda” el siguiente número 15 nuevo:

“15. Por los recursos traspasados desde el Fondo recaudador, por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos vendidos o pagados anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.”
 - vi. Reemplázase, en la categoría los ABONOS, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
 - vii. Reemplázase, en la categoría ABONOS, subcategoría “En el Fondo Recaudador”, en los números 1, 4 y 5, la expresión “Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A”, por la expresión “distintos al Recaudador”.
 - viii. Agrégase, en la categoría ABONOS, subcategoría “En el Fondo Recaudador”, el siguiente número 7:

“Por el traspasado de recursos disponibles a los restantes Fondos de Pensiones, por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos vendidos o pagados anticipadamente por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.”
- b) Modifícase la lámina de cuenta *Banco Pago de Beneficios*, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase, en la categoría CARGOS, el número 1, por el siguiente:

- “1. Por los depósitos de fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de beneficios establecidos por Ley, los cupones del bono amortizable no cobrados por los afiliados pensionados reactivados para su pago, los honorarios por asesorías previsionales y los montos adeudados por concepto de pensiones alimenticias impagas.”
 - ii. Reemplázase, en la categoría CARGOS, el número 3, por el siguiente:
 - “3. Por vencimiento del plazo para su cobro o por caducidad del documento de pago, producto de beneficios, pago de cupones de bonos amortizables no cobrados por afiliados pensionados u honorarios por asesorías previsionales no cobrados.”
 - iii. Reemplázase, en la categoría ABONOS, el siguiente número 2:
 - “2. Por el traspaso a la subcuenta Banco inversiones nacionales, de los saldos disponibles originados en cheques para el pago de beneficios, pago de cupones de bonos amortizables y honorarios por asesorías previsionales, no cobrados y caducados.”
 - iv. Agrégase, en la categoría ABONOS, el siguiente número 8, nuevo:
 - “8. Por el pago de cupones del Bono Amortizable a los afiliados pensionados reactivados para su pago, cuando el pago de cupón no fue cobrado oportunamente.”
 - v. Reemplázase el texto de la categoría SALDO Deudor, por el siguiente:

“Representa los recursos destinados a pagar los beneficios devengados establecidos en la Ley, los cupones del bono amortizable de afiliados pensionados que no hubieran cobrado su pensión oportunamente, los honorarios por asesorías previsionales y los montos adeudados por concepto de pensiones alimenticias impagas.”
 - vi. Reemplázase en el número 1., de la categoría INSTRUCCIONES ESPECIALES la expresión “posprocedimientos”, por la expresión “procedimientos”.
- c) Modifícase la lámina de cuenta *Beneficios no Cobrados*, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.

- ii. Reemplázase, en la categoría FUNCIÓN, la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
- iii. Agrégase, en la categoría FUNCIÓN, subcategoría En todos los Fondos, el siguiente número 4, nuevo:
 - “4. Registrar los valores recibidos por concepto de reintegro de pagos de cuotas de bonos amortizables no cobradas.”
- iv. Reemplázase en la categoría ABONOS, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
- v. Reemplázase, en la categoría ABONOS la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
- vi. Agrégase, en la categoría ABONOS, subcategoría En todos los Fondos, el número 10, nuevo:
 - “10. Por los traspasos por concepto de reintegro de pagos de cupones de bonos amortizables no cobrados y que corresponde acreditar en el patrimonio de los respectivos Fondos de Pensiones.”
- vii. Reemplázase en la categoría CARGOS, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
- viii. Reemplázase, en la categoría los CARGOS, subcategoría En el Fondo Recaudador, en el número 2., la expresión “Tipo C” por la expresión “Recaudador”.
- ix. Reemplázase, en la categoría CARGOS, la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
- x. Reemplázase, en la categoría CARGOS, subcategoría En los Fondos distintos al recaudador, en el número 3., la expresión “Tipo C” por la expresión “recaudador”.
- xi. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría En todos los Fondos, el número 7, por el siguiente:
 - “7. Por el traspaso a la cuenta Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación asociada a bonos amortizables y otros de los montos en pesos por concepto de cupón de bono amortizable no cobrado

por el afiliado pensionado que no generen cuotas en el correspondiente Fondo de Pensiones.”

- xii. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría En todos los Fondos, el número 8, por el siguiente:
 - “8. Por el traspaso hacia la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación" del valor de cupones de bonos amortizables que no hubiesen sido cobrados por los beneficiarios.”
 - xiii. Reemplázase en la categoría SALDO, la subcategoría “En el Fondo Tipo C” por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
 - xiv. Reemplázase, en la categoría SALDO la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
 - xv. Agrégase, en la categoría SALDO, subcategoría “En todos los Fondos” el siguiente número 2., nuevo:
 - “2. Representa el monto del reintegro de cupones de bonos amortizables no cobrados.”
 - xvi. Reemplázase, en la categoría INSTRUCCIONES ESPECIALES, en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la expresión “Tipo C” por la expresión “Recaudador”, todas las veces que aparece.
 - xvii. Reemplázase, en la categoría INSTRUCCIONES ESPECIALES, en el número 5 la expresión “Tipo A, B, D y E” por la expresión “distintos al recaudador”.
- d) Modifícase la lámina de la cuenta *Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias*, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la categoría ABONOS, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
 - ii. Reemplázase, en la categoría ABONOS, subcategoría En el Fondo Recaudador, en los números 1, 2, 3 y 4, la expresión “Tipo C” por la expresión “recaudador”.
 - iii. Agréganse, en la categoría ABONOS, subcategoría En todos los Fondos, los siguientes números 33 y 34, nuevos:

- “33. Por el pago de cupones del BA a afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por pago del bono de seguridad previsional (BSP) e ingreso proveniente de la venta o pago anticipado del bono amortizable enterado por el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.
34. Por el ingreso del pago de cupones del bono amortizable no cobrado por el afiliado, por vencimiento del plazo para su cobro, por caducidad del documento de pago o por fallecimiento del afiliado.”
- iv. Reemplázase, en la categoría CARGOS, la subcategoría “En Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
- v. Reemplázase, en la categoría CARGOS, subcategoría En todos los Fondos, en el número 15., la expresión “Administradora”, por la expresión “Administradora”.
- vi. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría En todos los Fondos, el siguiente número 26, nuevo:
- “26. Por la reactivación del pago de cupones del bono amortizable, junto con los restantes beneficios autorizados por la normativa vigente.”
- e) Modifícase la lámina de la cuenta *Recaudación Clasificada*, de la siguiente manera:
- i. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, la subcategoría “En el Fondo Tipo C”, por la subcategoría “En el Fondo Recaudador”.
- ii. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, subcategoría En el Fondo Recaudador, la expresión “Tipo C”, por la expresión “recaudador”.
- iii. Reemplázase, en la categoría FUNCIÓN, la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.
- iv. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, subcategoría En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda, la expresión “Tipo C”, por la expresión “recaudador”.
- v. Intercálase, en la categoría SUBCUENTAS, a continuación de la letra c., la siguiente letra d):

“d) Recaudación de Cupones de Bonos Amortizables.”

- f) Agrégase la lámina de la subcuenta *Recaudación Asociada a Bonos Amortizables y Otros*, nueva:

NOMBRE	Recaudación asociada a bonos amortizables y otros.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Recaudación clasificada"
FUNCIÓN	Registrar los traspasos de la recaudación por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, que se haya recibido desde el AFAPP o por los montos en pesos de los conceptos anteriores que no generaron cuotas correspondientes a traspaso de afiliados a otra AFP, para los cuales se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS En el Fondo recaudador	1. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes" de la recaudación por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, que se haya recibido desde el AFAPP o por los montos en pesos de los conceptos anteriores que no generaron cuotas correspondientes a traspaso de afiliados a otra AFP, para los cuales se haya recibido su documentación de respaldo. 2. Por el traspaso desde la cuenta de pasivo exigible <i>Recaudación clasificada</i>, subcuenta <i>Recaudación de Traspasos</i>, por los montos en pesos de recaudación de cupones del bono amortizable, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente que no generó cuotas traspasados desde otra AFP.
En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda	4. Por los traspasos de la recaudación de cupones del bono amortizable de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, efectuados por el Fondo recaudador.
CARGOS	1. Por el traspaso de la recaudación de cupones del bono

En el Fondo recaudador	amortizable de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente a la cuenta del patrimonio "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>". 2. Por el traspaso hacia otras AFP, cuando corresponda, de la recaudación de cupones del bono amortizable de afiliados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente perteneciente a afiliados traspasados.
En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda	4. Por el traspaso de pagos de cupones del bono amortizable de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, pago del bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, recibida desde el Fondo recaudador, hacia la cuenta del patrimonio "<i>Recaudación en proceso de acreditación</i>" del respectivo Fondo de Pensiones.
SALDO	Saldada.
AUXILIAR	Para la subcuenta deberá habilitarse un auxiliar que registre los montos en pesos por recaudación de cupones del bono amortizable, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, pago del bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente que no generen cuotas en el correspondiente Fondo de Pensiones, conforme a las instrucciones contenidas en el Capítulo X de la Letra I, del Título I, del Libro III.

g) Modifícase la lámina de la subcuenta *Recaudación de Traspasos*, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, la subcategoría "En el Fondo Tipo C", por la subcategoría "En el Fondo Recaudador".
- ii. Reemplázase, en la categoría FUNCIÓN la subcategoría "En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda", por la subcategoría "En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda".
- iii. Reemplázase en la categoría ABONOS, la subcategoría "En el Fondo Tipo C", por la subcategoría "En el Fondo Recaudador".

iv. Reemplázase, en la categoría ABONOS la subcategoría “En los Fondos Tipo B, Tipo D, Tipo E y Tipo A, cuando proceda”, por la subcategoría “En los Fondos distintos al recaudador, cuando proceda”.

v. Agrégase, en la categoría CARGOS, subcategoría “En todos los Fondos”, el siguiente número 3., nuevo:

“3. Por el traspaso a la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*, por los montos en pesos de recaudación de cupones del bono amortizable, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente que no generó cuotas traspasados desde otra AFP.”

vi. Reemplázase, en la categoría SALDO, la descripción de la subcategoría Acreedor, por la siguiente:

“Representa el monto de los traspasos recibidos por el respectivo Fondo desde otros Fondos de la misma Administradora, desde otras Administradoras o desde Instituciones Autorizadas, que no ha sido transferido a la cuenta “*Recaudación en proceso de acreditación*” o a la cuenta de pasivo exigible *Recaudación clasificada*, subcuenta *Recaudación asociada a bonos amortizables y otros*, no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.”

3. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, el Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, la Sección I: Estados Financieros de los Fondos de Pensiones, de la siguiente manera:

a) Intercálase en la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el numeral 1.1. BALANCE GENERAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES, entre la subcuenta código 20.120.30 y la subcuenta 20.120.40, la siguiente subcuenta nueva:

“20.120.35 Recaudación asociada a bonos amortizables y otros

Corresponde al saldo de la subcuenta “Recaudación asociada a bonos amortizables y otros” a la fecha del informe.”

b) Intercálase en la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, numeral 1.2. ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES (En miles de pesos, entre los códigos 30.440.90 y el código 30.450, el siguiente código nuevo:

“30.445 Bonos Amortizables y otros

Corresponde al total abonado al patrimonio de los Fondos de Pensiones, durante el período del informe, por concepto del pago de cupones de bonos amortizables (BA) de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente recibidos desde el AFAPP o desde otras AFP.”

- c) Modifícase la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 1.2. ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES (En miles de pesos), de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en el texto del código 30.550 Distribución de recaudación, la expresión “30.550.70” por la expresión “30.550.80”.
 - ii. Intercálase, entre el código 30.440.90 Dictámenes de reclamos y el código 30.450 Bonos de Reconocimiento, el siguiente código nuevo

“30.445 Bonos Amortizables y Otros

Corresponde al total abonado al patrimonio de los Fondos de Pensiones, durante el período del informe, por concepto del pago de cupones de bonos amortizables (BA) de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, bono de seguridad previsional (BSP) o bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente recibidos desde el AFAPP o desde otras AFP.”

- iii. Intercálase entre el código 30.550.70 Aportes Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía y el código 30.560 Pagos en exceso de empleadores y afiliados, el siguiente código nuevo:

“30.550.80 Bonos Amortizables y Otros

Corresponde al valor de los cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del bono amortizable (BA), bono de seguridad previsional (BSP) o BA vendidos o pagados anticipadamente recibidos directamente desde el AFAPP, destinados al patrimonio de los otros Fondos de Pensiones de la misma Administradora, distintos del Fondo recaudador.”

- 4. Modifícase el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra C. Informes Financieros de los

Fondos de Pensiones: Presentación, Anexos, Anexo N° 1 Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, de la siguiente manera:

- a) Intercálase en el cuadro 1.1. BALANCE GENERAL (Cifras en miles de pesos) entre el código 20.120.30 Recaudación de traspasos y el código 20.120.40 Recaudación de bonos de reconocimiento y complementos, el siguiente código nuevo:

“20.120.35 Recaudación asociada a bonos amortizables y otros”

- b) Modifícase el cuadro 1.2. ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES (En miles de pesos), de la siguiente manera:

- i. Agrégase a continuación del código 30.440.90 Dictámenes de reclamos de otros Fondos, el siguiente código nuevo:

“30.445 Bonos Amortizables y Otros”

- ii. Agrégase a continuación del código 30.550.70 Aportes Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, el siguiente código nuevo:

“30.550.80 Bonos Amortizables y Otros”

- c) Modifícase el cuadro 1.3. ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES (En cuotas), de la siguiente manera:

- i. Agrégase a continuación del código 31.040.90 Dictámenes de reclamos de otros Fondos, el siguiente código nuevo:

“31.045 Bonos Amortizables y Otros”

- ii. Agrégase a continuación del código 31.150.70 Aportes Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, el siguiente código nuevo:

“31.150.80 Bonos Amortizables y Otros”

- 5. Modifícase el Título XII. Del Fondo Autónomo de Protección Previsional, Letra A. Normas Contables, el Capítulo VI. Manual de Cuentas del Fondo Autónomo de Protección Previsional, de la siguiente manera:

- a) Agréganse, en la lámina de la cuenta *Banco Inversiones Nacionales*, categoría ABONOS los siguientes números 22, 23, 24, 25 y 26, nuevos:

“22. Por el traspaso a la CCICO de las cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas con posterioridad a la emisión del BA.

23. Por el traspaso a la CCICO de las cotizaciones con rentabilidad protegida aclaradas con fecha posterior a la emisión del Bono Amortizable.
 24. Por el traspaso a la CCICO por concepto de rescate anticipado del BSP, en el caso que la persona fallezca antes del cumplimiento de la edad legal.
 25. Por el traspaso a la CCICO del pago total del BSP, de los afiliados certificados como enfermos terminales, siempre y cuando no se haya realizado el canje del BSP por un bono amortizable. Lo anterior cuando así lo haya determinado el AFAPP.
 26. Por el traspaso a la CCICO cuando por razones fundadas de economía procedimental el Consejo Directivo del AFAPP resuelva efectuar el pago total del BSP, sin realizar el canje por un BA.”
- b) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Pago Beneficios Compensación Diferencia Expectativas de Vida*, de la siguiente manera:
- i. Agrégase en la categoría CARGOS el siguiente número 4, nuevo, pasando el actual número 4 a ser número 5:

“4. Por la devolución de los pagos de beneficios que no se materializaron por el rechazo de los abonos bancarios.”
 - ii. Agrégase en la categoría ABONOS el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual número 3 a ser número 4:

“3. Por la reactivación de los pagos de beneficios que no se habían materializado por el rechazo de los abonos bancarios.”
- c) Modifícase la lámina de la subcuenta *Banco Beneficios por Años Cotizados*, de la siguiente manera:
- i. Agrégase en la categoría CARGOS el siguiente número 5, nuevo:

“5. Por la devolución de los pagos de beneficios que no se materializaron por el rechazo de los abonos bancarios.”
 - ii. Agrégase en la categoría ABONOS el siguiente número 3, nuevo:

“3. Por la reactivación de los pagos de beneficios que no se habían materializado por el rechazo de los abonos bancarios.”

- d) Reemplázase en la lámina de la cuenta *Recaudación del Mes*, la expresión “Acreeedor o Saldada”, por la expresión “Saldada”.
- e) Agrégase en la lámina de la subcuenta *Recaudación Clasificada de la Cotización con Rentabilidad Protegida*, categoría CARGOS, el siguiente número 3, nuevo:
 - “3. Por el traspaso a la CCICO de las cotizaciones enteradas con fecha posterior a la emisión del Bono Amortizable.”
- f) Modifícase en la lámina de la cuenta *Prestaciones no Cobradas*, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en la categoría FUNCIÓN, por la siguiente:
 - “Registrar los documentos de pago no cobrados y caducados de acuerdo con las normas vigentes, girados por concepto de pago de los beneficios de esta ley o pagos de beneficios no materializados producto de rechazos bancarios de las entidades pagadoras.”
 - ii. Agrégase en la categoría CARGOS el siguiente número 2, nuevo:
 - “2. Por la reactivación de los pagos de beneficios que no se habían materializado por el rechazo de los abonos bancarios.”
 - iii. Agrégase en la categoría ABONOS el siguiente número 2, nuevo:
 - “2. Por la devolución de abonos bancarios rechazados asociados al pago de beneficios no materializados.”
 - iv. Reemplázase, en la categoría SALDO, la descripción de la subcategoría Acreeedor, por la siguiente:
 - “Representa el monto de las prestaciones devueltas por no haber sido cobradas y cuyos valores están pendientes de reintegrarse al patrimonio del FAPP o por rechazos bancarios de beneficios pendientes de reactivación.”
 - v. Agrégase la categoría AUXILIAR con la siguiente descripción:
 - “Se deberán habilitar como registro auxiliar dos archivos mensuales, uno para los beneficios no cobrados y otro para los beneficios no pagados por el rechazo de los abonos por parte de las instituciones bancarias. Estos archivos deberán contener, a los menos, la siguiente información:

Beneficios no cobrados:

- a) Institución bancaria pagadora
- b) Mes devengo beneficio (MM-AAAA)
- c) Nombre del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres de pila).
- d) RUT o número de cédula de identidad del beneficiario.
- e) Monto en pesos del beneficio.
- f) Fecha y detalle de cada una de las gestiones realizadas para efectuar el pago del beneficio.
- g) Fecha de cobro efectivo del beneficio.
- h) Monto del beneficio cobrado.

Deberá presentarse el subtotal del registro auxiliar de beneficios no cobrado al cierre de cada mes.

Beneficios no pagados por rechazo bancario:

- a) Institución bancaria pagadora
- b) Mes devengo beneficio (MM-AAAA)
- c) Nombre del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres de pila).
- d) RUT o número de cédula de identidad del beneficiario.
- e) Monto en pesos del beneficio.
- f) Fecha del rechazo bancario.
- g) Motivo del rechazo bancario.
- h) Fecha y detalle de cada una de las gestiones realizadas para reactivar el pago del beneficio.
- i) Fecha de la reactivación del pago.
- j) Monto del beneficio reactivado.

Deberá presentarse el subtotal del registro auxiliar de beneficios no pagados por rechazo bancario al cierre de cada mes.

La sumatoria de los subtotales de ambos registros auxiliares mensuales, representa el saldo de la cuenta contable al cierre de cada mes.”

- g) Modifícase la lámina de la cuenta *Pagos Indebidos*, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase la descripción de la categoría FUNCIÓN, por la siguiente:

“Registrar en el FAPP los montos que representan las cotizaciones pagadas por los empleadores correspondientes a trabajadores no afiliados al Seguro Social Previsional o que no deben cotizar al Seguro

Social Previsional, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 21.735 y que están disponibles para su devolución.”

- ii. Reemplázase la descripción de la categoría CARGOS, por la siguiente:

“Por la devolución de los pagos indebidos a los empleadores.”

- iii. Modifícase la categoría ABONOS, de la siguiente manera:

- Reemplázase el número 1, por el siguiente:

“1. Por el monto de los pagos indebidos efectuados por los empleadores acreditado en el pasivo exigible del FAPP.”

- Agrégase el siguiente número 4, nuevo:

“4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, siempre que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.”

- h) Modifícase la lámina de la cuenta *Pagos en Exceso*, de la siguiente manera:

- i. Reemplázase la descripción de la categoría FUNCIÓN, por la siguiente:

“Registrar todos aquellos pagos de cotizaciones efectuados en exceso por los empleadores determinados en el proceso de recaudación.”

- ii. Modifícase la categoría CARGOS, de la siguiente manera:

- Reemplázase el número 1, por el siguiente:

“1. Por la devolución de las cotizaciones pagadas en exceso por los empleadores.”

- Elimínanse los números 2 y 3.

- iii. Modifícase la categoría ABONOS, de la siguiente manera:

- Reemplázase el número 1, por el siguiente:

“1. Por el monto de las cotizaciones pagadas en exceso por los empleadores determinadas en el proceso de recaudación.”

- Agréganse los números 4 y 5, nuevos:

“4. Por el monto de las diferencias por aclarar traspasadas a la cuenta Pagos en Exceso, en conformidad a las normas vigentes.”

“5. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, siempre que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.”

- i) Reemplázase en la lámina de la cuenta *Cotizaciones con Rentabilidad Protegida por Identificar*, en la categoría CARGOS, el número 3, por el siguiente:

“3. Por el traspaso a la CCICO de las cotizaciones aclaradas con fecha posterior a la emisión del Bono Amortizable.”

- j) Reemplázase la lámina de la subcuenta Bono de Seguridad Previsional (BSP), por la siguiente:

NOMBRE	Bono de Seguridad Previsional (BSP).
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de Mayor Bonos Previsionales.
FUNCIÓN	Registrar los bonos de seguridad previsional, los cuales son títulos que tienen mérito ejecutivo, emitidos en favor de los afiliados en reconocimiento de las cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas por sus empleadores o por los trabajadores independientes, según corresponda.
CARGOS	1. Por el rescate o canje del BSP por el Bono Amortizable a la fecha en que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse, de acuerdo con el artículo 3° del D.L. N° 3.500, de 1980. 2. Por el traspaso a la CCICO por concepto de rescate anticipado del BSP, en el caso que la persona fallezca antes del cumplimiento de la edad legal. 3. Por el traspaso a la CCICO del pago total del BSP, correspondiente a los afiliados certificados como enfermos terminales, siempre y cuando no se haya realizado el canje del BSP por un bono amortizable. Lo anterior cuando así lo haya determinado el AFAPP. 4. Por el canje del BSP por el bono amortizable, cuando la persona no ha cumplido con la edad legal de pensión, se pensiona por invalidez definitiva, considerando cotizaciones por trabajo pesado o se certifica como enfermo terminal.

	5. Por el traspaso a la CCICO cuando por razones fundadas de economía procedimental el Consejo Directivo del AFAPP resuelva efectuar el pago total del BSP, sin realizar el canje por un BA. 6. Para reversar un abono regular mal efectuado.
ABONOS	1. Por el registro del reconocimiento de las cotizaciones con rentabilidad protegida. 2. Por los intereses y reajustes de la cotización con rentabilidad protegida. 3. Para reversar un cargo regular mal efectuado.
SALDO	Acreedor Representa el monto de los bonos de seguridad previsional vigentes.
AUXILIARES	Se deberá mantener un registro auxiliar consolidado para todos los BSP emitidos, separado por cada BSP (nemotécnico), en conformidad a lo establecido en el Libro III, Título XIX, Letra F, Capítulo IV, Letra B. Registro de Bonos de Seguridad Previsional.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	1. El registro auxiliar de esta cuenta se debe presentar con totalizadores en pesos para cada uno de los BSP emitidos y la sumatoria de estos totalizadores debe ser coincidente con el saldo final contable. 2. No se podrán efectuar registros en esta cuenta de mayor si previamente no se han imputado las correspondientes transacciones en su auxiliar, debiendo coincidir exacta y simultáneamente las cifras que en cada oportunidad se registren en la cuenta y su auxiliar. 3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes. 4. El medio de respaldo del auxiliar debe ser auditable y garantizar la integridad e inalterabilidad de la información contenida en él.

- k) Reemplázase la lámina de la subcuenta *Bono Amortizable (BA)*, por la siguiente:

NOMBRE	Bono Amortizable (BA).
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de Mayor Bonos Previsionales.
FUNCIÓN	Registrar el Bono Amortizable proveniente del canje del Bono de Seguridad Previsional a la fecha en que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse o a la fecha en que se pensione por invalidez definitiva, vejez anticipada, trabajo pesado o enfermedad terminal.
CARGOS	1. Por el traspaso del pago del cupón a la AFP en donde el afiliado o pensionado mantiene su cuenta de capitalización individual o a la Compañía de Seguros donde el afiliado se encuentre pensionado o a la persona natural o jurídica a la que se haya endosado el bono amortizable. 2. Por el pago total y anticipado del capital e intereses devengados de los cupones pendientes de pago en el caso de las personas afiliadas certificadas como enfermos terminales, con bono amortizable emitido, cuando el AFAPP lo haya determinado.
ABONOS	1. Por la emisión del bono amortizable originada en el rescate o canje de la totalidad de las cotizaciones de los bonos de seguridad previsional con sus reajustes e intereses, a la edad legal de pensión. 2. Por la emisión anticipada del bono amortizable, cuando la persona no ha cumplido con la edad legal de pensión, se pensiona por invalidez definitiva, por vejez anticipada, considerando cotizaciones por trabajo pesado o se certifica como enfermo terminal.
SALDO	Acreedor Representa el monto de los bonos amortizables vigentes.
AUXILIARES	Se deberá mantener un registro auxiliar consolidado para todos los BA emitidos separado por cada BA (nemotécnico), conforme a lo establecido en el Libro III, Título XIX, Letra F, Capítulo V, Letra D. Registro de Bono Amortizable.
INSTRUCCIONES	1. El registro auxiliar de esta cuenta se debe presentar

ESPECIALES	con totalizadores en pesos para cada uno de los BA emitidos, reflejando lo siguiente en los totalizadores: el monto inicial de los BA en U.F., monto total de los cupones pagados en UF y monto final de los BA en U.F. y en pesos, y reconocidos sus intereses. La sumatoria del monto final de los BA en pesos debe ser coincidente con el saldo final contable. 2. No se podrán efectuar registros en esta cuenta de mayor si previamente no se han imputado las correspondientes transacciones en su auxiliar, debiendo coincidir exacta y simultáneamente las cifras que en cada oportunidad se registren en la cuenta y su auxiliar. 3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes. 4. El medio de respaldo del auxiliar debe ser auditable y garantizar la integridad e inalterabilidad de la información contenida en él.
-------------------	---

I) Modifícase la lámina de la cuenta *Cotizaciones del Seguro Social por Identificar*, de la siguiente manera:

- i. Elimínanse, en la categoría CARGOS, los números 2 y 3.
- ii. Agrégase, en la categoría Cargos, el siguiente número 2, nuevo:

“Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, siempre que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.”
- iii. Elimínase, en la categoría ABONOS, el número 2.

6. Agrégase, en el Título XII. Del Fondo Autónomo de Protección Previsional, Letra A. Normas Contables, el siguiente Capítulo VII. Instrucciones Operacionales y de Registro Contable:

“Capítulo VII. Instrucciones Operacionales y de Registro Contable

I. Secuencias Contables

1. Recaudación de Cotizaciones al Seguro Social Previsional:

- a) Se deberán abonar diariamente en la cuenta de pasivo exigible Recaudación del Mes, los movimientos de ingresos registrados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de recaudación, cargando la cuenta de activo Banco Recaudación.
- b) Diariamente se deberán traspasar los saldos disponibles de las cuentas corrientes bancarias de la cuenta Banco Recaudación hacia las cuentas corrientes bancarias de la subcuenta Banco Inversiones Nacionales, y desde ésta a la cuenta de Instrumentos Financieros que corresponda, según la inversión efectuada.
- c) Con la información recabada por el Instituto de Previsión Social (IPS) sobre la recaudación validada y procesada, que detalla las cotizaciones destinadas al pasivo exigible y al patrimonio del Fondo Autónomo de Protección Previsional, se deberá efectuar el asiento contable para traspasar el total de los recursos recibidos desde la cuenta Recaudación del Mes a las cuentas Recaudación Clasificada de la Cotización con Rentabilidad Protegida y Recaudación Clasificada del Seguro Social Previsional, respectivamente. En forma posterior, se deberá efectuar otro asiento contable para traspasar el total de las cotizaciones destinadas al Fondo Autónomo de Protección Previsional, registrada en la cuenta Recaudación Clasificada de la Cotización con Rentabilidad Protegida a la cuenta de pasivo Bonos Previsionales, subcuenta Bono de Seguridad Previsional (BSP). Asimismo, las cotizaciones registradas en la cuenta Recaudación Clasificada de Cotización del Seguro Social Previsional deberán cargarse, abonando como contrapartida la cuenta de patrimonio Aportes Patrimoniales. Las cotizaciones señaladas en el número 2 siguiente deberán contabilizarse en la cuenta Pagos en Exceso.
- d) Toda instrucción referida a la contabilización de la recaudación en las distintas etapas de su procesamiento se entenderá dirigida al Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP). Por su parte, el IPS deberá proporcionar al Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional la información necesaria que resulte de cada etapa del procesamiento de la recaudación para que éste controle y apruebe las contabilizaciones que procedan.
- e) La recaudación con información faltante que se detecte como consecuencia de los controles establecidos por el AFAPP deberá contabilizarse inmediatamente en la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones, sin esperar el último día del mes.

- f) El registro en la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones de los abonos bancarios debe efectuarse mediante la emisión de un comprobante contable exclusivo para este tipo de transacciones, en el que conste cada uno de ellos o, alternativamente, en una nómina adjunta al respectivo comprobante contable con el detalle uno a uno.

En el comprobante contable o en la nómina de respaldo, según corresponda, que se emita por los abonos bancarios a que se refiere el párrafo anterior, se debe dejar constancia del agente recaudador, del banco, del número de la cuenta corriente, de la fecha y el valor del abono bancario.

- g) La recaudación que al último día hábil de cada mes permanezca como saldo de la cuenta Recaudación del Mes, debe traspasarse ese mismo día a la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones.
- h) El uso de la cuenta Diferencias por Aclarar no debe confundirse con el de la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones, ya que la primera sólo está destinada a contabilizar aquellas diferencias positivas que se produzcan entre el monto efectivamente pagado y el total a pagar registrado en el resumen del formulario de pago, teniendo la certeza de que ello obedece a un error originado al materializar el pago del formulario, descartando por completo la posibilidad de que la citada diferencia sea producto de la falta de uno o varios formularios de pago, ya que en este caso dicho monto debe contabilizarse en la segunda cuenta mencionada. En el evento que no sea posible determinar la causa que origina la diferencia, debe utilizarse la cuenta Recaudación por Aclarar de Cotizaciones.
- i) Cuando el IPS cuente con toda la documentación de respaldo de la recaudación y se produzcan diferencias positivas y éstas sean contabilizadas en la cuenta Diferencias por Aclarar, dicha recaudación debe seguir su curso normal.
- j) Para la recaudación que cuenta con su documentación de respaldo, esto es, depósitos bancarios y los respectivos formularios de pago con el resumen y sus hojas de detalle, el AFAPP, a más tardar el último día hábil de cada mes, debe realizar la cuadratura entre los resúmenes y hojas de detalle de acuerdo con lo siguiente:

- i. Debe sumar las cotizaciones de cada línea con la pertinente distribución de los intereses y reajustes, obteniendo el gran total de las líneas de detalle de los formularios. La suma así obtenida debe restarla al total registrado en el recuadro Total a pagar Fondo del resumen, con el objeto de establecer cualquier diferencia. Si en alguna línea de detalle se hubiesen excedido los porcentajes legales de cotización, el exceso se considerará en la suma total del formulario.
- ii. Si existiera diferencia positiva o negativa menor o igual a 0,03 UF (en valores absolutos), dicha diferencia se considerará descuadratura menor positiva o negativa en el formulario de recaudación y se contabilizará sumando o restando proporcionalmente lo efectivamente pagado a cada línea de detalle.
- iii. Las diferencias positivas superiores a 0,03 UF se contabilizarán en forma separada de la recaudación que originó dichas diferencias en la cuenta Recaudación Clasificada del patrimonio o pasivo exigible del FAPP, según corresponda. Simultáneamente, deberán contabilizarse en la cuenta Pagos en Exceso.
- iv. Las diferencias negativas superiores a 0,03 UF deben prorratearse entre el total de líneas de detalle del respectivo formulario de pago, previo a su clasificación. El prorrateo de estas diferencias debe efectuarse deduciendo de las cotizaciones hasta el monto total de éstas si fuere necesario, rebajando de cada cotización en la proporción que ésta tenga respecto del subtotal obtenido para dichas cotizaciones.

2. Pagos en Exceso de Cotizaciones al Seguro Social Previsional

- a) Se considerarán Pagos en Exceso de las cotizaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 21.735, los siguientes:
 - i. Pagos de cotizaciones que sobrepasen los porcentajes legales en más de 0,03 Unidades de Fomento.
 - ii. Diferencias positivas superiores a 0,03 Unidades de Fomento resultantes de restar al monto total a pagar al FAPP (informado en el resumen de los formularios de pago), la sumatoria de la totalidad de las líneas de detalle con sus respectivos reajustes e intereses, si corresponden.

- iii. Diferencias por aclarar correspondientes a diferencias positivas entre el monto efectivamente pagado por cotizaciones y el total a pagar al FAPP, informado en los formularios de pago.
 - iv. Cotizaciones determinadas sobre gratificaciones, bonos por vacaciones y otras bonificaciones que sumadas a las respectivas remuneraciones superen el límite máximo imponible.
 - v. Pagos de cotizaciones efectuados por uno o más empleadores por sobre el límite máximo imponible y aquéllas pagadas en forma duplicada.
- b) Tratamiento Operativo de los Pagos en Exceso de Cotizaciones al Seguro Social Previsional:
- i. Sin perjuicio de lo establecido en el manual de cuentas, los pagos en exceso (por sobre el límite legal vigente), que se detecten en los procesos de recaudación y de registro de las cotizaciones en el Fondo Autónomo de Protección Previsional deberán abonarse en la cuenta de pasivo exigible Pagos en Exceso con cargo a la cuenta Recaudación del Mes.
 - ii. Posteriormente, cuando se realice la devolución al empleador deberá cargarse la cuenta Pagos en Exceso registrando el egreso de recursos del FAPP mediante un abono a la subcuenta Banco Inversiones Nacionales, de la cuenta de Activo Disponible Banco Inversiones.
 - iii. En la eventualidad que el valor de las transferencias no se materialice o que se recuperen fondos girados erróneamente por concepto de devolución de pagos en exceso, se procederá a reversar la contabilización de la letra anterior.

3. Pagos Indebidos de Cotizaciones al Seguro Social Previsional

- a) En conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 21.735 constituyen pagos indebidos al Seguro Social Previsional, las cotizaciones del artículo 1 de la citada ley N° 21.735 enteradas por el empleador en beneficio de:

- i. Los trabajadores pensionados por vejez o invalidez total conforme al Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- ii. Los trabajadores acogidos a la exención de la obligación de cotizar regulada en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- iii. Los trabajadores mayores de 65 años.

Para los efectos del oportuno registro como pagos indebidos de las cotizaciones al Seguro Social Previsional indicadas previamente, se estará a lo señalado en la siguiente tabla:

Caso	Criterio
Vejez Normal	Las cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas con posterioridad a la fecha del primer pago de pensión definitiva, en el caso de la modalidad de retiros programados o la fecha de traspaso de la prima a la Compañía de Seguros en el caso de las modalidades de renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia inmediata y renta temporal con renta vitalicia diferida.
Vejez Anticipada	Lo mismo que para el caso de vejez normal.
Invalidez Total	Las cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas con posterioridad a la fecha en que quedó ejecutoriado el dictamen que otorgó la invalidez total.
Trabajadores acogidos a la exención de la obligación de cotizar regulada en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980	Cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas a contar del mes siguiente a aquel en que el trabajador comunicó a su empleador la voluntad de acogerse a la exención de la obligación de cotizar regulada en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980.
Trabajadores mayores de 65 años	Las cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas con posterioridad al mes de cumplimiento de los 65 años de edad del trabajador.

- b) Tratamiento Operacional de los Pagos Indebidos de Cotizaciones al Seguro Social Previsional:
 - i. Sin perjuicio de lo establecido en el manual de cuentas, los pagos indebidos que se detecten en los procesos de recaudación y de registro de las cotizaciones en el Fondo Autónomo de Protección Previsional deberán abonarse en la cuenta de pasivo exigible Pagos Indebidos con cargo a la cuenta Recaudación del Mes.
 - ii. Posteriormente, cuando se realice la devolución al empleador deberá cargarse la cuenta Pagos Indebidos registrando el egreso de recursos del FAPP mediante un abono a la subcuenta Banco Inversiones Nacionales, de la cuenta de Activo Disponible Banco Inversiones.
 - iii. En la eventualidad que el valor de las transferencias no se materialice o que se recuperen fondos girados erróneamente por concepto de devolución de pagos indebidos, se procederá a reversar la contabilización de la letra anterior.
- 4. Devolución de los Pagos en Exceso y Pagos Indebidos de Cotizaciones al Seguro Social Previsional
 - a) Los pagos señalados en los números anteriores deberán detectarse en el proceso de registro de las cotizaciones y contabilizarse en las cuentas Pagos en Exceso y Pagos Indebidos, respectivamente, del Pasivo Exigible del Fondo Autónomo de Protección Previsional, en la forma dispuesta en este Capítulo.

Será responsabilidad del Administrador del FAPP contar con la información fehaciente que sea pertinente para establecer que las cotizaciones enteradas corresponden a pagos en exceso o indebidos.
 - b) El Administrador del FAPP deberá determinar y mantener permanentemente actualizado los pagos en exceso y los pagos indebidos a devolver periódicamente a los empleadores, debiendo considerar al menos las siguientes actividades:
 - i. Efectuar la devolución a los empleadores mediante transferencia electrónica a la respectiva cuenta corriente o cuenta vista, o la pondrá a disposición del empleador a través de las entidades pagadoras con las que haya

contratado dicho servicio. Para lo anterior, no se requerirá solicitud de devolución.

- ii. La transferencia al empleador solo podrá efectuarse cuando la cuenta corriente o cuenta vista corresponda al titular de la devolución.
- iii. En la eventualidad que la devolución no se materialice, los recursos deberán reintegrarse al pasivo del Fondo Autónomo de Protección Previsional, dentro de los tres días hábiles siguientes desde la fecha de la transferencia fallida o de ocurrida la restitución del pago no cobrado, según corresponda, sin perjuicio de las acciones que debe realizar el Administrador del FAPP para obtener la información que permita materializar dicha devolución.
- v. El Administrador del FAPP deberá enviar simultáneamente con la devolución, un detalle de las cotizaciones pagadas en exceso o pagadas indebidamente, identificando al trabajador, los períodos y los montos de cada uno de ellos. La notificación deberá incluir un mensaje a los empleadores recordándoles que deberán efectuar las gestiones tributarias que correspondan.
- vi. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá solicitar en cualquier momento la devolución de los pagos en exceso y de los pagos indebidos.
- vii. El Administrador del FAPP será responsable de la devolución de los pagos señalados en los números 2 y 3 anteriores, debiendo estar en todo momento en condiciones de justificar ante esta Superintendencia las decisiones adoptadas. En caso de que se detecte que una devolución fue errónea, el Administrador del FAPP deberá realizar acciones que permitan la restitución de tales fondos.

5. Registro electrónico de Pagos en Exceso de Cotizaciones al Seguro Social Previsional

- a) El Administrador del FAPP deberá crear un archivo electrónico denominado Registro de Devoluciones de Pagos en Exceso, donde se ingresará cada una de las devoluciones efectuadas.
- b) Este registro deberá contener, para cada empleador, al menos información sobre el tipo de pago en exceso (conceptos:

cotizaciones sobre porcentaje legal, diferencias positivas superiores a 0,03 UF, etc.) períodos involucrados, datos de la devolución (forma de pago: transferencia electrónica o a través de la entidad pagadora, monto de la devolución expresado en pesos, fecha de transferencia electrónica/pago).

- c) En el mes de enero de cada año, el Administrador del FAPP deberá respaldar en un medio auditable, el Registro de Devoluciones de Pagos en Exceso.

6. Registro electrónico de Pagos Indevidos de Cotizaciones al Seguro Social Previsional

- a) El Administrador del FAPP deberá crear un archivo electrónico denominado Registro de Devoluciones de Pagos Indevidos, donde se ingresará cada una de las devoluciones efectuadas.
- b) Este registro deberá contener, para cada empleador, al menos información sobre el tipo de pago indevido (conceptos: trabajador pensionado, trabajador acogido a la exención de la obligación de cotizar, trabajador mayor de 65 años), períodos involucrados, datos de la devolución (forma de pago: transferencia electrónica o a través de la entidad pagadora, monto de la devolución expresado en pesos, fecha de transferencia electrónica/pago).
- c) En el mes de enero de cada año, el Administrador del FAPP deberá respaldar en un medio auditable, el Registro de Devoluciones de Pagos Indevidos.

7. Tratamiento de la Devolución de Pagos en Exceso y Pagos Indevidos no Cobrados

Los valores correspondientes a devolución de pagos en exceso e indevidos no cobrados deberán reintegrarse al Pasivo Exigible del Fondo Autónomo de Protección Previsional, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que la devolución se puso a disposición del empleador.

La imputación en el registro auxiliar de las cuentas Pagos en Exceso o Pagos Indevidos, deberá realizarse utilizando un código de movimiento específico que la identifique como "reintegro de montos no cobrados por devolución de pagos en exceso" o "reintegro de montos no cobrados por devolución de pagos indevidos", según corresponda, por cada uno de los conceptos.

8. Transferencia de fondos del FAPP para el Pago de Beneficios

El proceso de pago de beneficios se inicia con el requerimiento de recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional por parte del Instituto de Previsión Social. Para ello, el IPS deberá adjuntar la nómina de los beneficiarios indicando, a lo menos, su identificación, mes de pago, tipo de beneficio y su monto, el monto total por tipo de beneficio y el monto total del requerimiento.

Periódicamente se transferirá desde el Fondo Autónomo de Protección Previsional al Instituto de Previsión Social los recursos requeridos por éste para efectuar el pago de las prestaciones del Seguro Social Previsional, mediante una transferencia electrónica de fondos.

A partir de la información enviada por el Instituto de Previsión Social en el Fondo Autónomo de Protección Previsional se deberá registrar la transferencia de fondos para el pago de los beneficios de la ley N° 21.735, efectuando las siguientes contabilizaciones:

- a) Se deberá cargar la cuenta de Patrimonio Aportes Patrimoniales abonando las cuentas de Pasivo Exigible Compensación por Diferencias Expectativas de Vida por Pagar y Beneficios por Años Cotizados por Pagar.
- b) Se deberán disponibilizar los recursos en la cuenta Banco Pago Beneficios para lo cual se cargarán las subcuentas Banco Pagos Beneficios Compensación Diferencia Expectativas de Vida y Banco Beneficios por Años Cotizados, abonado la subcuenta Banco Inversiones Nacionales.
- c) Se cargan las cuentas Compensación por Diferencias Expectativas de Vida por Pagar y Beneficios por Años Cotizados por Pagar con abono a las subcuentas Banco Pagos Beneficios Compensación Diferencia Expectativas de Vida y Banco Beneficios por Años Cotizados, respectivamente.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá establecer con el Instituto de Previsión Social un procedimiento para la devolución periódica al FAPP de las prestaciones que no sean cobradas por los beneficiarios del Seguro Social Previsional. Dicha devolución de fondos desde el IPS al FAPP deberá ser acompañada de una nómina de los beneficiarios que no cobraron sus prestaciones, con los datos señalados en el primer párrafo de este número. El procedimiento deberá estar documentado con indicación de su última actualización, con roles y responsabilidades claramente definidos y aprobado formalmente por las

instancias superiores responsables. La devolución de los montos de los beneficios no cobrados establecida en el número 7, letra c), Capítulo I, Letra D, Título XIX del Libro III, se registrará reversando la secuencia contable señalada en el párrafo anterior.

En la eventualidad que el pago de las prestaciones por concepto de compensación por diferencias expectativas de vida por pagar y beneficios por años cotizados por pagar no se materialicen por el rechazo de los abonos por parte de la institución bancaria pagadora, el Administrador del FAPP deberá reflejar esta situación cargando las cuentas Banco Pago Beneficios Compensación Diferencia Expectativas de Vida y Banco Beneficios por Años Cotizados, según corresponda, y abonando la cuenta de pasivo Prestaciones no Cobradas. Una vez que se materialice el pago correspondiente, se debe registrar la reversión de la contabilización anterior. Si transcurrido el plazo para el pago presencial establecido en el número anterior sin que éste se haya materializado, se deberá cargar la cuenta Banco Inversiones Nacionales abonando las cuentas Banco Pago Beneficios Compensación Diferencia Expectativas de Vida y Banco Beneficios por Años Cotizados, según corresponda. Además, se deberá cargar la cuenta de Prestaciones no Cobradas y abonar la cuenta Aporte Patrimonial.”

7. Intercálase, en el Título XII. Del Fondo Autónomo de Protección Previsional, Letra B. Estados Financieros del Fondo Autónomo de Protección Previsional, Capítulo II. Estados Financieros del Fondo Autónomo de Protección Previsional, a.3. Notas Explicativas, a continuación de la Nota 14. ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL, la siguiente Nota 15. BONOS DE SEGURIDAD PREVISIONAL Y BONOS AMORTIZABLES, pasando las actuales Notas 15 y 16 a ser Notas 16 y 17, respectivamente:

“NOTA 15: BONOS DE SEGURIDAD PREVISIONAL Y BONOS AMORTIZABLES

Los Bonos de Seguridad Previsional (BSP) y Bonos Amortizables (BA), registran el reconocimiento, en favor del afiliado, de las cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas por su empleador o por el trabajador independiente. Conforme ordena el artículo 8 de la ley N°21.735, estos bonos, deberán depositarse en una empresa de depósito de valores autorizada por la ley N° 18.876.

Se informa en esta nota el monto de los Bonos de Seguridad Previsional (BSP) y de los Bonos Amortizables (BA) válidamente emitidos en favor de los afiliados, actualizados conforme a las normas vigentes y que se encuentran en custodia en el Depósito Central de Valores (Ley N° 18.876), y respecto de los cuales el AFAPP es responsable de su emisión, registro, canje y pago de los cupones, según corresponda.

Se deberá agregar a la presente Nota Explicativa, información relativa a las unidades

de Bonos de Seguridad Previsional (BSP) y Bonos Amortizables (BA) en custodia en el Depósito Central de Valores y su valor devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

Adicionalmente, en los estados financieros al 31 de diciembre deberá presentarse un párrafo que incluya un resumen del procedimiento aplicado, actividades realizadas y de los resultados obtenidos, respecto del arqueo que al cierre del año deberán efectuar los auditores externos.”

III. Modifícase en la NCG N° 361, de fecha 27 de marzo de 2026, sobre la cotización con rentabilidad protegida del seguro social previsional de la Ley N° 21.735, bono de seguridad previsional y bono amortizable, la nueva letra F. De la cotización con rentabilidad protegida, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el Capítulo V. Del Bono Amortizable, letra B. Rescate anticipado del BSP y canje por BA, los últimos dos párrafos, por los siguientes:

“Con el objeto de que el AFAPP tome conocimiento del evento que genera el rescate anticipado de las unidades del BSP del afiliado, el IPS deberá enviar al AFAPP la Tabla 2.5 “Afiliados con Cotizaciones al FAPP”, contenida en las especificaciones técnicas para la transferencia electrónica del Informe de Recaudación del Seguro Social IPS-SP, el día 15 de cada mes o el día hábil precedente, en caso de que dicho día sea sábado o festivo.

El IPS deberá asegurarse de que se remita la misma información y en la misma oportunidad de su envío a este Organismo Contralor.”

2. Reemplázase en el Capítulo V. Del Bono Amortizable, letra E., el párrafo segundo, por el siguiente:

“Atendiendo a la existencia de flujos diferenciados para pensionados y afiliados, el IPS deberá remitir a la AFAPP la Tabla 2.5 “Afiliados con Cotizaciones al FAPP”, contenida en las especificaciones técnicas para la transferencia electrónica del Informe de Recaudación del Seguro Social IPS-SP, el día 15 de cada mes o el día hábil precedente, en caso de que dicho día sea sábado o festivo.”

3. Reemplázase en el Capítulo VII. Situaciones especiales en relación con los Bonos de Seguridad Previsional y Bonos Amortizables, letra A., número 1., el último párrafo, por el siguiente:

“Con el objeto de que el AFAPP cuente con la información necesaria, el IPS deberá enviar al AFAPP la Tabla 2.5 “Afiliados con Cotizaciones al FAPP”, contenida en las especificaciones técnicas para la transferencia electrónica del Informe de Recaudación del Seguro Social IPS-SP, el día 15 de cada mes o el día hábil precedente, en caso de que dicho día sea sábado o festivo.”

4. Reemplázase en el Capítulo VII. Situaciones especiales en relación con los Bonos de Seguridad Previsional y Bonos Amortizables, letra A., número 8., el último párrafo, por el siguiente:

“Con el objeto que el AFAPP cuente con la información necesaria, el IPS deberá enviar al AFAPP la Tabla 2.5 “Afiliados con Cotizaciones al FAPP”, contenida en las especificaciones técnicas para la transferencia electrónica del Informe de Recaudación del Seguro Social IPS-SP, el día 15 de cada mes o el día hábil precedente, en caso de que dicho día sea sábado o festivo.”

IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no estén en operación los Fondos Generacionales, el procesamiento de los recursos recibidos en los Fondos de Pensiones por concepto de pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, establecidos en el Capítulo X, de la Letra I, del Título I, del Libro III, se procesarán de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) El mismo día de efectuado el asiento para contabilizar la recaudación en la cuenta Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación asociada a bonos amortizables y otros del fondo recaudador, debe registrar un asiento para efectuar su traspaso a la cuenta Recaudación en proceso de acreditación y generarse las cuotas correspondientes, para lo cual deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de recepción de los fondos.
- b) Si el afiliado mantiene su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias en el Fondo recaudador, la AFP deberá registrar simultáneamente el asiento contable correspondiente a la acreditación del pago de cupones de bonos amortizables de afiliados no pensionados, por cotizaciones con rentabilidad protegida enteradas o aclaradas con posterioridad a la emisión del BA, por bono de seguridad previsional (BSP) o por bonos amortizables vendidos o pagados anticipadamente, para lo cual deberá cargar la cuenta de patrimonio Recaudación en proceso de acreditación y abonar la cuenta de patrimonio Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de dicho Fondo.
- c) El traspaso de los recursos desde el Fondo recaudador hacia los restantes Fondos, cuando corresponda, debe efectuarse el mismo día de la contabilización de éstos en la cuenta del patrimonio del Fondo recaudador, denominada Recaudación en proceso de acreditación con abono a la subcuenta Banco inversiones nacionales. La contabilización de la recepción de los recursos en el Fondo de destino debe efectuarse con cargo a la subcuenta Banco inversiones nacionales con abono a la

cuenta del pasivo exigible Recaudación clasificada, subcuenta Recaudación asociada a bonos amortizables y otros.

- d) El mismo día de efectuada la clasificación de los recursos en el Fondo de destino, la Administradora deberá cargar la cuenta Recaudación Clasificada, subcuenta Recaudación asociada a bonos amortizables y otros, con abono a la cuenta de patrimonio Recaudación en proceso de acreditación, para lo cual deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de su traspaso desde el Fondo recaudador. Además, simultáneamente con la generación de las cuotas deberá acreditar dichos recursos en la Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del respectivo Fondo.
- e) Los recursos correspondientes a un trabajador que no se encuentre incorporado en el Registro de Afiliados y de Transferencias de Ahorro Previsional y de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios de la respectiva Administradora debido a que mantiene su afiliación vigente en otra AFP, deberán imputarse en el registro auxiliar de la cuenta de patrimonio del Fondo recaudador, Rezagos de cotizaciones obligatorias y de afiliados voluntarios, como un movimiento en pesos y cuotas registradas en la cuenta Recaudación en proceso de acreditación. Posteriormente, dichos rezagos deberán ser transferidos a la Administradora en que el trabajador se encuentre afiliado, mediante el procedimiento de pago directo definido en el Capítulo XXIX de la presente Letra A, con los datos recepcionados, dejando constancia del envío de esta información.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente norma de carácter general comenzarán a regir a contar del 1 de agosto de 2026.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES